

ORDENANZA FISCAL N.º 20

reguladora de la Tasa por

TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-3, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Son sujetos pasivos de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**TARIFAS.**

Art. 3.º 1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS Al año
I. Rieles		
II. Postes:		
a) de hierro		
b) de madera		

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS Al año
III. Cables IV. Palomillas V. Cajas de amarre, de distribución o registro VI. Básculas VII. Aparatos para venta automática  VIII. Aparatos para suministro de gasolina  IX. Transformadores X. Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido		

2. La cuantía de la tasa para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará a ~~ese mismo período con el consiguiente aumento o disminución de la cuota en los términos siguientes~~ **al igual que el de las concesiones ya autorizadas.**

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de **las Ent. Bancarias, succ. Jarandilla**..... desde el día 16 del mes de ..... **Enero**..... hasta el día 15 del mes de ..... **Marzo**.....

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º 1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

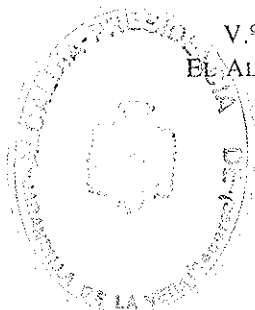
**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de ..... artículos, fue aprobada por ..... en sesión ..... ordinaria, celebrada el día ..... de ..... de .....

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



*[Handwritten signature]*